

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 53-2025-MPH/GM

Huancayo,

30 ENE. 2025

El Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huancayo

VISTOS:

El Expediente N° 510857-2024 de fecha 01 de octubre del 2024, presentado por recurrente Kely Acuña Montalvan representante de la Asociación de Comerciantes La Incontrastable, sobre Queja por defecto de tramitación e Informe Legal N° 086-2025-MPH/GAJ de fecha 20 de enero de 2025; y

CONSIDERANDO

Que de fecha 01 de octubre del 2024, la recurrente Kely Acuña Montalvan representante de la Asociación de Comerciantes La Incontrastable, presenta Queja por Defecto de Tramitación; motivo por el cual se emiten, el Informe N° 931-2024-MPH-GSC-ODC, el Informe N° 98-2024-MPH/GSC, el Memorando N° 1736-2024-MPH/GM, el Informe N° 100-2024-MPH/GSC-ODC, el Memorando N° 1183-2024-MPH/GSC, el Informe N° 103-2024-MPH/GSC-ODC/LMYV, el Informe N° 006-2025-MPH/GSC-ODC, y el Informe N° 03-2025-MPH/GSC.

Que el principio de legalidad del artículo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el Art. 169 del TUO de la Ley N° 27444, estipula: "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado."

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 086-2025-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Kely Acuña Montalvan representante de la Asociación de Comerciantes La Incontrastable, mediante Expediente N° 510857-2024, presenta: "Queja por defecto de tramitación" de fecha 01 de octubre del 2024, al respecto la recurrente aduce que de fecha 03 de septiembre del 2014 ingreso por mesa de partes de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, la denuncia de la solicitud fraudulenta con Exp. N° 501346, en el cual se hizo de conocimiento que una persona ajena a su Asociación, sin autorización alguna, de manera ilegal y fraudulenta solicito una Inspección ITSE con Exp. N° 490307, atribuyéndose acciones que no les corresponden, sin embargo el 06 de septiembre del 2024 de manera irregular con la Carta N° 180-2024/GSC-ODC le devuelven todo el expediente sin contestarle sobre el fondo, limitándose a solicitarles que adjunte la copia de la solicitud del supuesto tramite, es así que de fecha 10 de septiembre del 2024, ingreso nuevamente el expediente incorporando la copia del seguimiento de tramite; dentro de este contexto; como es de verse la denuncia presentada por la recurrente de fecha 03 de septiembre del 2024, fue debidamente absuelta por nuestra Institución mediante la Carta N° 180-2024/GSC-ODC de fecha 06 de septiembre del 2024, en la cual se le solicitaba adjunte el supuesto tramite de ITSE que denuncia, es así que la administrada como se evidencia de los recaudos del presente expediente, de fecha 10 de septiembre presenta la contestación a la Carta antes citada, bajo la sumilla "Denuncia de solicitud fraudulenta de Inspección ITSE y solicitud de intervención", en esta línea dichos actos administrativos fueron debidamente reconocidos por la propia recurrente como se puede apreciar en la presente queja; por lo que se ACREDITA que la denuncia presentada por la administrada de fecha 03 de septiembre del 2024 fue debidamente absuelta mediante la Carta N° 180-2024/GSC-ODC de fecha 06 de septiembre del 2024; en consecuencia por todo lo vertido en el presente corresponde declarar infundada la Queja administrativa. Por otro lado hacer de conocimiento de la administrada que si considera vulnerado sus derechos puede hacerlos prevalecer mediante los diferentes actos administrativos contemplados en la Normatividad Vigente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramitación presentada por la Sra. Kely Acuña Montalvan representante de la Asociación de Comerciantes La Incontrastable, formulado con Expediente N° 510857-2024, por lo fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GAJ/dpj



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

.....
Ing. José Esteban T. Noza León
CONSEJO MUNICIPAL

